

Noticias de libros

GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Tratado elemental de Derecho social*, 5.^a edición. Madrid, E. I. S. A., 1952. 964 páginas.

Una novedad importante de esta nueva edición del *Tratado* del ilustre Rector de la Universidad de Sevilla es el haber añadido dos subtítulos al título general de la obra: «Derecho del Trabajo» y «Seguridad Social».

Si aquél sirve para fijar más el sentido y justificar el sistema seguido, el invocar la «Seguridad Social» puede parecer una manifestación de la desconfianza conceptual del autor hacia el término que ahora se decide a aceptar, así como una declaración palmaria de que para él media una evidente fisura sistemática entre aquellas denominaciones. Es decir, parece que la Seguridad Social es algo que no corresponde estudiar al Derecho del Trabajo y, sin embargo, como él mismo señala (pág. 694), «la institución del seguro invade modernamente el orden del trabajo», añadiendo, más adelante, que el «seguro social garantiza contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre para el trabajo».

Pero ya antes de esto, en el prólogo, recuerda las opiniones de quiénes se inclinan por dicha tendencia, teniendo en cuenta que los seguros so-

ciales derivan «de la relación laboral y del contrato que la determina, ya porque tiene su razón de ser y punto de apoyo en el orden general del trabajo, considerado como una institución, como un hecho de positivo valor social, ya porque brota de la acción tutelar del trabajador que tanto toma a su cuidado el Estado presente». Ideas son éstas —dice— muy dignas de ser tomadas en consideración... Además, que no debe olvidarse que lo que hoy se denomina Derecho del Trabajo nació, «como hecho histórico», de los Seguros sociales, ya que con fines más políticos que de justicia, Bismarck instauró en Alemania un régimen de seguridad social que, enriquecido y ampliado posteriormente con otras instituciones protectoras del trabajador, dió origen al llamado Derecho laboral.

En Alemania, salvo Molitor, excluyen los autores el Seguro social del Derecho del Trabajo. «Apoyan los separatistas su criterio en el objeto y carácter del derecho del trabajo. Por su objeto, este derecho circunscribe su campo de acción a las relaciones jurídico-laborales. El contrato y la reglamentación del trabajo son el objeto natural de este derecho. Sin duda que el Estado hace acto de presencia en este contrato y en estas relaciones, especialmente en favor de la parte más débil, mas lo hace con propósitos tutelares. Con su intervención propende

el Estado a la realización de la justicia social. Pero los seguros sociales quedan al margen de la relación laboral. Se hace observar, además, que mientras la relación laboral ofrécese regulada en gran parte por normas de derecho público, lo que obsta a la hermandad de estas normas del saber en una misma familia científica.

A estos argumentos añade García Oviedo la distinción dialéctico-metodológica entre Seguros Sociales y Seguridad Social. El área de ésta, dice, es amplísima y sus propósitos muy ambiciosos. La Seguridad social no limita su actividad a los trabajadores asalariados ni aun a los independientes y a los seres económicamente débiles. Se refiere también a las clases pudientes. Y no se propone tan sólo defender, sino también realizar una obra de fomento en los órdenes físico, económico y moral. La Seguridad social es una amplia obra de asistencia nacional basada en el tejido de la solidaridad humana y que sirve de instrumento para la realización de la justicia social. Por eso no es clasista, sino que extiende su acción a todas las gentes, sean pobres o ricas, trabajen o no. Es una vasta empresa de política social.

Y dados estos supuestos, se pregunta si, en términos rigurosamente científicos, cabe la Seguridad Social en el Derecho del Trabajo.

Concluye que es difícil que pueda prosperar la afirmativa. Observamos que la esfera de acción de aquélla sobrepasa el círculo de los trabajadores y del trabajo, que la obra de asistencia que promete rebasa igualmente este círculo y que se refiere a una obra de «política social de tipo nacional, atrayendo a su órbita instituciones y respondiendo a normas que sólo harto violentamente pueden caer en el campo más reducido del Derecho laboral».

Hasta aquí los argumentos del autor; por nuestra parte añadiremos que

en lo esencial hasta ahora la Seguridad social, al menos en nuestro país, se apoya fundamentalmente en los seguros sociales. Puede hacerse alguna excepción respecto del Subsidio familiar, pero éste queda contrapesado en su proyección extralaboral por la institución del plus de cargas familiares, hoy plus familiar, con la particularidad que este plus resulta, tanto desde el punto de vista social como económica y jurídicamente, mucho más interesante que aquel desmedrado subsidio, loable en los propósitos, pero raquítico en su actual configuración.

Es obvio que, dentro de la dogmática del Derecho español y dejando aparte problemas sociológicos, actuariales u otros de orden técnico-administrativo, las principales cuestiones jurídicas que plantea el seguro de accidentes, de enfermedad, el de vejez y el familiar, así como los demás comprendidos en el régimen de la llamada, en nuestra terminología científica, de previsión social, «Seguridad profesional», están íntimamente ligados a derechos y deberes, tanto de empresarios como de trabajadores, motivados por una relación de trabajo, hasta el punto que, en muchos de aquellos seguros, al cesar o suspenderse la relación laboral, termina o se suspende la afiliación, o, mejor dicho, se extingue la relación (no siempre jurídico-administrativa) del trabajador con los entes gestores del seguro. Esto al menos es lo que sucede en nuestro país, como muy bien sabe el querido y respetado maestro.

En su conjunto, la nueva edición del *Tratado* mantiene la distribución de materias con las naturales adiciones doctrinales y legales que lo convierte en uno de los mejores instrumentos para el estudio, tanto del Derecho del Trabajo como de la Política Social española.—E. P. B.

SANTORO-PASSARELLI, Francesco: *Nozioni di Diritto del Lavoro*. 6.^a edición. Nápoles, Editore Jovene, 1952. 229 págs.

No ha mucho que dimos cuenta en estos CUADERNOS de la edición anterior de este libro de texto de la Universidad de Roma. Baste repetir las consideraciones entonces hechas y especialmente los aciertos de exposición y sistema. Asimismo tenemos que recordar sus omisiones bibliográficas, pues aunque en esta nueva edición ofrece en la página 11 una bibliografía general, es harto escueta e incluso se omiten las citas de otras publicaciones del autor excepto de aquella que damos noticia en otro lugar de este mismo CUADERNO).

Quizás con el afán de síntesis, que hace de estas *Nozioni*, espléndida abreviatura de un Tratado, impongan aquellas omisiones, así como también el estilo telegráfico que caracteriza los distintos capítulos. Recordemos, por ejemplo, el tercero (la obra tiene en total cinco): La estructura de la relación de trabajo no puede exponerse (científicamente) de una manera más lacónica; hablar desde las invenciones hasta el traspaso de empresas (incluida la gestión «coactiva», la liquidación o cesación de las mismas) en poco más de 40 páginas es ya un récord de esquematismo. Pero es que, además, dentro del propio capítulo, aborda el concepto y contenido de la prestación laboral, los modos de prestación, los derechos y deberes coordinados (fidelidad, obediencia, poder directivo y disciplinario de la empresa), así como los problemas relativos a lugar y tiempo de trabajo, descansos, vacaciones y otros deberes conexos con la relación laboral. Igualmente trata, dentro del mismo capítulo y en epígrafes sustantivos del concepto y for-

mas del salario, comisiones, destajos, participación en beneficios, subsidios familiares, modo, lugar y momento del pago de las retribuciones, interrupciones del contrato de trabajo...

En suma, los alumnos del ilustre profesor, así como los estudiosos del Derecho laboral que quieran tener una visión sintética, aunque profunda y correctamente sistematizada de aquella disciplina, tienen en esta nueva edición un magnífico instrumento.— M.^a P.

MUR BELLIDO, Francisco: *El recurso de casación en materia laboral*. I. G. Magerit, 1952. 149 págs.

Como subtítulo, entre paréntesis, indicase el de «Metodología práctica» y aun un tercer subtítulo añade el de «Legislación, jurisprudencia, reglas prácticas y formularios». Con ello queda sobradamente calificado el contenido de esta breve, pero útil monografía, resultando loable, aunque quizá excesiva la modestia expresada en advertencia preliminar: «Esta finalidad práctica del libro lo caracteriza totalmente, para bien y para mal. Su terminología, nomenclatura y sistema quizá merezcan, por tanto, la repulsa doctrinal. En tal caso esperamos indulgencia, aunque sólo sea en méritos a nuestro modesto propósito y a nuestra buena fe».

Tras una breve reseña histórica sobre la casación laboral en nuestro país, examina los fines y naturaleza de los recursos vigentes, exponiendo después las analogías y diferencias con la casación civil, especialmente los requisitos subjetivos, objetivos y de actividad, previos o subsiguientes a la preparación del recurso y a su formalización. Los motivos de casación se estudian por separado con abundante jurisprudencia, tratando de la sustanciación

y decisión del recurso, así como del desistimiento. Completa la obra dos apéndices: uno sobre recursos complementarios (queja y unidad de doctrina legal); otro conteniendo diversos formularios.—E. P. B.

TAPIAS MARTÍN, José: *El trabajador y sus derechos*. Madrid, Tipografía Flo-Rez, 1952.

En el subtítulo, un tanto pretencioso en el orden cuantitativo, ya se indica el propósito de este brevariario: mostrar «la totalidad de los beneficios que las leyes vigentes conceden al trabajador» y señalarles el «procedimiento que debe seguir para hacer valer sus derechos».

Se puede asegurar, «sin temor a error, dice el prólogo, que son muchos, muchísimos, los trabajadores españoles que en el momento presente no gozan de todos los beneficios que las leyes laborales les conceden. La causa de ello es el desconocimiento, por parte de los mismos o de las empresas, de las disposiciones legales... Este desconocimiento es origen, en la mayoría de los casos, de conflictos».

He aquí la voz autorizada de un Delegado de Trabajo en ejercicio. La gravedad de sus palabras no se recata por el hecho de que vayan al frente de una publicación que pueda servir para

remediar tales anomalías. La realidad es que, pese a más del medio siglo de vigencia de alguna de nuestras leyes laborales, todavía se desconocen los derechos y deberes derivados de muchas de ellas. En una lacónica introducción se exponen las razones de la intervención del Estado en el mundo del trabajo, señalándose los principales organismos (Delegaciones e Inspecciones, Magistratura, Instituto Nacional de Previsión, Montepíos y Organización sindical), así como las leyes más importantes que concretan esa intervención.

En una segunda parte resume los derechos del trabajador, distinguiendo los que él llama *laborales* (desde el derecho al trabajo hasta la seguridad e higiene), de *familia* (plus, subsidios, indemnización *post mortem*, primas de nupcialidad, etc.) y de *previsión* (seguros de accidentes, enfermedad y vejez), amén de otras prestaciones de mutualismo.

La última parte se destina a los medios de ejercitar tales derechos: reclamación a la empresa, denuncias a la Inspección y Delegación del Trabajo, demandas a Magistratura, solicitud de prestaciones al I. N. P. y a Montepíos. Se termina con unos formularios que como todo lo anterior responde al propósito laudable de vulgarizar y hacer efectivo el Derecho del trabajo español vigente.—E. P. B.